

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5300 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700

PHYSICS 309

PHYSICS 309



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 928

PROCESO: 76001-33-33-011-2016-00369-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OMAIRA FORERO BARONA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Teniendo en cuenta la Jornada Nacional de Protesta Judicial, que se adelantó los días 2 y 3 de octubre del año en curso, se hace necesario la reprogramación de las audiencias fijadas en las referidas fechas, por lo tanto, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día,

5 de noviembre de 2019, a las 10:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 17-10-2019
 La Secretaria,
 PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0916

PROCESO: 76001-33-33-011-2017-00254-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ AYDA GOMEZ y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Mediante Oficios sin números de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Asistente Forense Grupo Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde señalan fecha y hora para la Valoración Psiquiátrico y Psicológico de los demandantes .

En virtud de lo anterior, el memorial será puesto en conocimiento de la parte demandada para lo de su competencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante los Oficios sin números de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Asistente Forense Grupo Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folios 430 a 438 del cuaderno principal, para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PENILLA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, resolvió DEVOLVER el presente proceso con el objeto de subsanar las falencias advertidas. Sírvase proveer.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 945

Radicación No. 76001 33 33 011 2014 00175- 00
DEMANDANTE: DOLLY BEDOYA TRUJILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el Despacho a ordenar obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior jerárquico, **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante el auto No. 397 de fecha 10 de septiembre de 2019.

En consecuencias, se procederá a resolver sobre la solicitud de corrección presentada por el apoderado actor a folio 168 del expediente.

CONSIDERACIONES

Allega el apoderado actor escrito solicitando se corrija el encabezado de la sentencia No. 62 del 30 de abril de 2019 (fl. 168), toda vez que en el mismo se registró como Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, siendo el Juzgado que profirió la sentencia el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Respecto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del Código General del Proceso, precisa:

"Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio

